

DECRETO No. 1000-24/ 1957 DE 2022

“Por medio del cual se actualiza el plano 10A y se corrigen imprecisiones cartográficas de los planos 2A, 10A, 11C, 11D, 13A, 15,18 y 19 del Acuerdo 287 de 2015, en relación a equipamientos y espacio público, y se dictan otras disposiciones”.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las que le confieren el Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1454 de 2011, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el parágrafo tercero al artículo 12 de la Ley 388 de 1997, el artículo 190 del Decreto 19 de 2012, los artículos 501, 502,503 y 504 del Acuerdo 287 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que las entidades territoriales, en virtud de los artículos 1 y 287 de la Constitución Política de Colombia gozan de autonomía para la gestión de sus intereses y tienen el derecho de ejercer las competencias que les han sido otorgadas.

Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la Nación.

Que la Carta Magna en su artículo 79 determina que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que la Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 315 de la Carta Política preceptúa que son atribuciones del alcalde, entre otras, las de cumplir y hacer cumplir la constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del Concejo, dirigir la acción administrativa del municipio y asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo.

Que el artículo 334 de la Constitución Política determina que el Estado intervendrá, por mandato de la ley, entre otros en el uso del suelo, en la distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el precitado artículo indica que, el Estado de manera especial, intervendrá para dar pleno empleo a los recursos humanos y asegurar, de manera progresiva, que todas las personas, en particular las de menores ingresos, tengan acceso efectivo al conjunto de

los bienes y servicios básicos. También para promover la productividad y competitividad y el desarrollo armónico de las regiones.

Que el artículo 29 de la ley 1551 de 2012, modificó el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, determinando que; *“los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo.”*

Que la Ley 1454 de 2011 en su artículo 3 define dentro de los Principios rectores del Ordenamiento Territorial en Colombia, el de Autonomía así: *“Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la ley”.*

Que el parágrafo 3o. del artículo 12 de la Ley 388 de 1997 fue adicionado por el artículo 190 del Decreto 19 de 2012, así:

“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el acuerdo que adopta el plan de ordenamiento territorial y su cartografía oficial, prevalecerá lo establecido en el texto del acuerdo y corresponderá al alcalde municipal o distrital, o la entidad delegada para el efecto, corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.”

Que el actual Plan de Ordenamiento Territorial vigente fue aprobado por el honorable Concejo Municipal mediante el Acuerdo 287 de 2015, en cuyo capítulo I del título VII se contempló posibilidad de corrección y/o actualización de la cartografía oficial del precitado Acuerdo, siempre y cuando no impliquen modificación a su respectivo articulado.

Que dicho Acuerdo Municipal, también se rige por los principios rectores de eficiencia, equidad y sostenibilidad consagrados en el artículo 4º del Acuerdo 287 de 2015.

Que el artículo 5 del Acuerdo 287 de 2015 establece que; *“el Plan de Ordenamiento Territorial estará orientado al cumplimiento de los objetivos fundamentales de la funcionalidad, la inclusión social, la ecosostenibilidad, la competitividad y la regionalización los cuales desarrollan los principios rectores del nOrTe”.*

Que el artículo 501 del precitado Acuerdo Municipal determinó que:

“Cuando existan inconsistencias entre lo señalado en el presente Acuerdo y su cartografía prevalecerá lo establecido en el texto del Acuerdo. Corresponde a la Administración Municipal corregir las inconsistencias cartográficas siempre y cuando no implique modificación al articulado.

En caso de presentarse imprecisiones cartográficas por razones de la escala y/o a las características propias de la cartografía que hace parte integral del presente plan, la Secretaría de Planeación Municipal o quien haga sus veces, adelantará las visitas técnicas, los levantamientos topográficos y los estudios pertinentes para elaborar la cartografía ajustada a escala 1:10.000, 1:5.000 y/o 1:2.000 (...)

Aunado a lo anterior, en la respectiva disposición implica que se debe adoptar mediante decreto la corrección y/o actualización garantizando lo siguiente:

- “1. La armonía de las soluciones cartográficas, con las disposiciones contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial.
2. La continuidad de los perímetros y de las demás líneas limítrofes entre las distintas formas de zonificación (zona geográfica).
3. La concordancia que debe tener entre sí los distintos planos, que a diferentes escalas adopta el presente Plan.
4. La armonía con las soluciones cartográficas adoptadas para sectores contiguos.”

Que para materializar las anteriores condiciones, se consagró un procedimiento expedito en el artículo 503 del Acuerdo 287 de 2015, el cual tiene el alcance que a continuación se refiere:

- “Artículo 503°. - Procedimiento para el ajuste de planos oficiales POT.
Cuando se identifique una o más imprecisiones y/o desactualización cartográfica, de oficio o a solicitud de parte, la Secretaría de Planeación ajustará la cartografía respectiva.
En caso que sea a solicitud de parte, el interesado deberá presentar levantamiento planimétrico del sector a una escala de detalle (Urbano a escala 1:2000 y Rural a escala 1:10000). Dicho levantamiento debe contemplar la siguiente información:
1. La delimitación de los predios
 2. La ubicación precisa de los cauces en donde se indiquen sus sitios de nacimiento y la extensión de los mismos en los límites de los predios, avalada por la autoridad ambiental competente.
 3. Las vías principales del sector (Nacional, Municipal y/o Departamental).
 4. De existir zonas boscosas en el sector, realizar su respectivo levantamiento avalado por la autoridad ambiental.
 5. El levantamiento planimétrico debe estar amarrado a un punto de control del IGAC. Dicho punto debe estar debidamente certificado por una empresa calificada y certificada para tal hecho para efectos de llevar a cabo los ajustes cartográficos.
 6. La información se debe entregar en formato digital amarrado al sistema de coordenadas IGAC (...).”

Que el anterior procedimiento se concluye con la adopción de un Decreto, en el cual debe identificarse una o más imprecisiones y/o desactualización cartográfica, con el fin de corregir las inconsistencias cartográficas, siempre que no impliquen modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que una vez expedido el acto administrativo, el mismo deberá ser registrado en todos los planos de la cartografía oficial del correspondiente plan y deberá ser remitido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Curadurías Urbanas, expediente municipal, y/o a la Autoridad Ambiental y a las demás autoridades que considere pertinente por su competencia y se deberán publicar en página web oficial del Municipio, en estricto cumplimiento del parágrafo 2 del artículo 501 del Acuerdo 287 de 2015.

Que a solicitud de parte, la Secretaría de Planeación recibió cinco (05) peticiones formales de corrección de imprecisiones cartográficas, sobre las cuales se surtió a cabalidad el procedimiento antes expuesto y que éstas correcciones dadas sobre las imprecisiones cartográficas se realizaron a partir de la base predial catastral con vigencia

Que en virtud de las revisiones realizadas y encontrándose la información ajustada a los requerimientos establecidos en la Resolución 060 de 2018 y el Acuerdo 287 de 2015 en lo referente al TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES, CAPITULO I, IMPRECISIONES CARTOGRÁFICAS, se realizó la aprobación del levantamiento topográfico mediante el comunicado oficial N°1352-14.07-15 del 07 de noviembre de 2021, correspondiente al Predio urbano identificado con cedula catastral Número 50001010608070001000 Matrícula Inmobiliaria 230-97406 localizado en la Carrera 48 No 43-50 Sur Manzana 35 Urbanización Samán de la Rivera. De tal manera que una vez concluida la aprobación del levantamiento Topográfico se realizó como requisito para continuar con el procedimiento de corrección de imprecisión cartográfica

4. Que mediante solicitud identificada con el radicado N° 14165 del 21 de marzo de 2021 la señora SANDRA MILENA DULCEY DURAN y el señor JOSÉ EMILIO LADINO ALDANA, mediante apoderado solicitaron formalmente la iniciación del trámite de corrección de imprecisión cartográfica del predio correspondiente a la Cedula Catastral Número 50001-010302730001000 Matrícula Inmobiliaria Número 230-46016 localizado en la Calle 36A Número 14-36/Carrera14A Número 36A-20 Barrio la Bastilla.

Que posteriormente, se recibió por parte de la Dirección de ordenamiento territorial la información presentada por el solicitante que corresponde al levantamiento Topográfico del predio materia de trámite, luego de revisada la misma se procedió a generar concepto favorable (Radicado 1352-14.07-3-2021) en el sentido de que la información presentada por el solicitante que correspondía al levantamiento topográfico. Luego de revisada la misma, se procedió a definir fecha y hora de la visita de verificación en campo, según capítulo IV Artículo 9 de la Resolución 060 de 2018, quedando para el día 21 de Abril de 2021 a las 10 AM de acuerdo a oficio 1352.19.18/521 del 19 de Abril de 2021 dirigido al Abogado Camilo Alberto Carvajal Duran apoderado judicial de la Señora Sandra Milena Dulcey Duran y el Señor José Emilio Ladino Aldana que aparecen como propietarios del predio según Matrícula Inmobiliaria 230-46016.

Que de conformidad a las revisiones realizadas y encontrándose la información ajustada a los requerimientos establecidos en la resolución 060 de 2018 y el acuerdo 287 de 2015 en lo referente al TITULO VII DISPOCIONES FINALES, CAPITULO I, IMPRECISIONES CARTOGRAFICAS, se aprobó mediante el comunicado oficial N° 1352-14.07-5 del 4 de Junio de 2021 el levantamiento Topográfico correspondiente al predio localizado en la Calle 36A Numero 14-36/Carrera14A Numero 36A-20 Barrio la Bastilla, con Cedula Catastral Numero 50001-010302730001000 Matrícula Inmobiliaria Numero 230-46016. Lo anterior, se realizó como requisito para continuar con el procedimiento de corrección de imprecisión cartográfica

5. Que mediante solicitud distinguida con el radicado N° 25741 del 06 de agosto de 2021, se solicitó la corrección sobre una imprecisión cartográfica del predio identificado con Cédula Catastral 50001000200020104000, y con matrícula inmobiliaria 230-11039, denominado Matadero Frigorífico Villavicencio y adjuntó levantamiento topográfico donde identificó, cabidas y linderos del predio descrito.

Que el 30 de agosto, el Municipio de Villavicencio - Secretaría de Planeación - Dirección de Ordenamiento Territorial, con el oficio 1352-14.07/12 se le dio contestación al derecho de petición con radicado 25741, en el cual aprobó el levantamiento topográfico aportado en el escrito petitorio y ordenó continuar con el procedimiento de corrección de imprecisión cartográfica.

Que el 15 de febrero de 2022, a través del derecho de petición distinguido con el radicado interno N° 40675, en el cual, remitió el certificado de disponibilidad inmediata de servicios de acueducto de servicio de acueducto y alcantarillado con No de consecutivo CD 058 - 2021., y solicita la continuidad al procedimiento de corrección de imprecisión cartográfica que a la fecha está en curso.

Que el 15 de febrero de 2022, a través del derecho de petición distinguido con el radicado interno N° 40726, remitió copia de la escritura pública N.1136 de junio de 1979 del predio identificado con matrícula inmobiliaria No 230-11039, acompañada de acta en la que consta una audiencia de remate sobre el predio ya distinguido.

Que las solicitudes anteriormente referidas, cumplieron los criterios técnicos y jurídicos de los artículos 501 y 503 del Acuerdo 287 de 2015. Así mismo, la presente corrección de imprecisiones cartográficas, no implica modificación del articulado sobre el precitado Acuerdo.

En mérito de lo expuesto, el Alcalde en ejercicio de sus competencias legales y reglamentarias,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: ACTUALIZAR Y CORREGIR. Mediante el presente acto administrativo se actualiza el plano 10a y se corrigen las imprecisiones cartográficas de los planos 2A, 10A, 11C, 11D, 13A, 15,18 y 19 del Acuerdo 287 de 2015, debido a la identificación de imprecisiones cartográficas en los siguientes predios:

Tabla 1. Identificación de predios objeto de corrección de imprecisión cartográfica.

N°	Cedula catastral.	Matricula inmobiliaria.
1	000200020341000	230-104902
2	000200020339000	230-104903
3	010607030003000	230- 122951
4	010608070001000	230-97406
5	010302730001000	230-46016
6	000200020104000	230-11039

PARAGRAFO. Que el presente acto administrativo no implica modificación al articulado del Plan de Ordenamiento Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: INCORPORACIÓN EN LOS PLANOS OFICIALES DEL POT. La precisión establecida el presente Decreto Municipal queda incorporada en los planos 2A,

10A, 11C, 11D, 13A, 15,18 y 19 del Acuerdo 287 de 2015, que componen la cartografía oficial del Acuerdo 287 de 2015 "POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL NUEVO PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PARÁGRAFO. Se precisa que tanto el plano 2A "Sistema de Soporte Ambiental, Suelo Urbano" y los planos 10A, 11C, 11D, 13A, 15,18 y 19 del Acuerdo 287 de 2015, sobre los cuales se surtió el procedimiento de imprecisión y/o actualización; el componente ambiental no fue susceptible de modificación (Suelo de Protección y/o Afectaciones por Fenómenos Naturales).

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICACIONES. Remítase el presente Decreto y sus anexos una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a las Curadurías Urbanas de Villavicencio, a la Dirección de Ordenamiento Territorial (Expediente Municipal) y a la Corporación Para El Desarrollo Sostenible del Área Manejo Especial la Macarena.


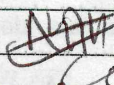
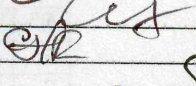
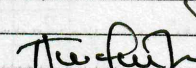

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS. El presente Decreto regirá a partir de su fecha de publicación y deroga expresamente todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedido en Villavicencio (Meta) a los, **8 JUN. 2022**



JUAN FELIPE HARMAN ORTIZ
Alcalde Municipal

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Revisó: Jairo Leonardo Garcés	Jefe Oficina Jurídica	
Revisó Mario Romero Arismendy	Secretario de Planeación Municipal	
Revisó: Alejandro Serrano Reina	Director de Ordenamiento Territorial	
Elaboró: Oscar F. Quiroga Sánchez.	Contratista D.O.T	
Elaboró: Carlos Herrera	Contratista D.O.T	
Elaboró: Miguel Ángel Leal	Técnico Operativo DOT	
Elaboró: Arq. Karina Granda	Contratista DOT	